Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 381

REF: E 60-2025-751-ae s/ Proy. Decreto reintegro CFI. Secretaría de Coordinación de Gabinete.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Vuelven las actuaciones para intervención de esta Asesoría General de Gobierno en el proyecto de decreto (e-parte 2) mediante el cual se instruye a la Secretaria de Coordinación de Gabinete a disponer el reintegro de una suma de Pesos doscientos sesenta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 85 centavos ($262.502.444,85.-) al Consejo Federal de Inversiones –CFI- (Art. 1°)

El instrumento determina que la instrucción impartida en el Artículo anterior, se realiza a efectos de dar cumplimiento con lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones (CFI)- (Art. 2°)

A su vez, se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal (Art. 3°) y se exceptúa al pago del reintegro al que se refiere el Artículo 1° del presente, de la utilización del sistema de pagos electrónicos instrumentado por el Decreto N° 759/04 y modificatorio, en virtud de lo cual, se faculta a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la cancelación del mencionado reintegro mediante las plataformas de pago y movimientos de fondos digitales previstas en el Decreto N° 1377/22 (Art. 4°).

La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria que corresponda de la jurisdicción 60-Secretaria de Coordinación de Gabinete, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art. 5°).

I. ANTECEDENTES

Del análisis de las presentes surge la intervención de las siguientes áreas. En e-parte 1 se inician las actuaciones a instancias de la Secretaría de Coordinación de Gabinete (representante del Gobierno Provincial ante el CFI) elevando proyecto de decreto inicial (e-parte 2).

En e-partes 6 se incorpora el Convenio suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones en fecha 15 de agosto de 2024, así como la Primera y Segunda Adenda (e-partes 7 y 8).

En e-parte 9 se agrega informe del Secretario de Coordinación de Gabinete que refleja los eventos provinciales financiados a través de CFI, los montos y el total del remanente.

En e-parte 10 se agrega Decreto N°124/23 de designación del Secretario de Coordinación de Gabinete como representante titular ante el CFI.

En e-parte 12 intervino la Unidad de Planificación Sectorial-Gobernación expresando: "*Atento a la solicitud de reintegro de saldo remanente al CFI, se remite en devolución la presente actuación electrónica informando que al día de la fecha no existe factibilidad presupuestaria para atender a la erogación en cuestión. Asimismo, con respecto al anteproyecto de decreto obrante en E-parte n°2, y siguiendo los lineamientos establecidos en sus artículos n°1 y 3, se debe dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a efectos de poder intervenir esta oficina con visto bueno para la prosecución del trámite.*"

En orden a ello, en e-parte 14 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria "*...esta instancia no emite observaciones respecto al art. 3 del mismo. Por todo ello, remito a Usted la actuación electrónica en análisis para su conocimiento y trámite que estime corresponder*".

En e-parte 16 intervino la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas al trámite que se promueve, estimando procedente el mismo.

En e-parte 17 el Subsecretario de Hacienda se expide sobre: "... *Que respecto al proyecto de instrumento legal obrante en e-parte N°2, esta Subsecretaría estima pertinente proceder a la solicitud de adecuación presupuestaria propuesta en el artículo 3, una vez dictado el mismo....*"

En e-parte 18 se agrega aval del Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida dispuesta.

En e-parte 19 a requerimiento de la Subsecretaría Legal y Técnica toma una primera intervención esta Asesoría General de Gobierno soli-

citando mediante Providencia N°337/25 se incorporen antecedentes y se den las intervenciones de las áreas competentes previo al dictado de la medida propiciada.

Así, se observa que en e-parte 22 se agrega una nota dirigida al Secretario General de CFI indicando como fecha el 5 de mayo de 2025 que se encuentra suscripta por el Secretario de Coordinación de Gabinete con Referencia: Rendición Convenio de Transferencia.

En e-parte 24 la Dirección de Administración-Secretaría General de Gobernación se expide: "*Habiendo tomado conocimiento de lo actuado, se eleva la presente para la continuidad del trámite correspondiente.*"

En e-parte 26 el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica emite opinión sobre el particular: "...*De las constancias agregadas en la presente actuación, se tiene por acreditada la oportuna intervención de los Organismos técnicos competentes, por todo lo expuesto y con el afán de dar cumplimiento con el Convenio precedentemente mencionado, corresponde remitir con todos los antecedentes solicitados e intervenciones asumidas a la Asesoría General de Gobierno a los efectos pertinente.*-"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada **a la autoridad llamada a resolver**, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115;

247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, **la Secretaría de Coordinación de Gabinete** que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes, dado que este Órgano Asesor interviene por primera vez, sin tomar participación anterior en la suscripción del convenio marco y las adendas que se han incorporado como antecedentes.

Analizado el instrumento sometido a consideración, se advierte que el mismo propicia la autorización a la Secretaría de Coordinación de Gabinete para dar cumplimiento a la Cláusula Sexta del Convenio Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales suscripto con el CFI, y sus Adendas respecto del reintegro de los fondos no utilizados una vez finalizada la vigencia del mismo.

-Marco legal

En este sentido corresponde indicar que la celebración y ejecución de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la Ley de Ministerios N°3969 al determinar las funciones de los Ministros y Secretarias de Estado.

En ese contexto normativo, es la Secretaria de Coordinación de Gabinete la que tiene las siguientes atribuciones y competencias específicas, otorgadas por el art. 25 Ley 3969-A, que expresa "*Son funciones de la Secretaria de Coordinación de Gabinete y sin que ello implique limitar el aérea de su competencia, asistir al gobernador en todo lo atinente a la coordinación de las tareas... y de la ejecución de planes de gobierno*,...." i) formular y coordinar la ejecución de planes de gobierno, con la participación de las restantes áreas que correspondan; ...m) *Entender en la gestiones ante el Gobierno Nacional , Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado , en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos*.-..."

A su vez, mediante Decreto N°124/23 el Sr Gobernador designó como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI- al Abogado Livio Edgardo Gutiérrez.

En ese marco de atribuciones derivadas de las normas vigentes y tratándose de la ejecución de cláusula de un convenio específico, dada la intervención de las áreas técnicas competentes, en principio este órgano asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada en relación al objetivo general y especifico formulado enmarcándose las mismas en las competencias de la Secretaria referenciada, en lo que a su contenido y proyección se refiere, en-

contrando el ámbito de su vigencia temporal vigente, según los términos del convenio marco suscripto.

Resultando responsable tanto de la operatoria como de su ejecución en función a los recursos específicos con los que cuente y la utilización de fondos del CFI, el Titular de la Secretaria referenciada en atención a las competencias derivadas de la ley de Ministerios.

A su vez, corresponde señalar que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso f) ordena: *"Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: 1) Unidades u oficinas operadoras de los diferentes sistemas normados en el Título II de esta ley, adecuadas a las necesidades propias de su ámbito de competencia, a su naturaleza jurídica y a sus características operativas; 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que son responsables; 4) Procedimientos operativos aptos para obtener y administrar los bienes necesarios para el cumplimiento de las funciones del sector público. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con una dotación de personal calificado que sea suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le signen en el marco de esta ley. g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente; 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera."*

- Finalmente debe observarse que la implementación de políticas, como las proyectadas a través del proyecto deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de*

la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

--Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Unidad de Planificación Sectorial y de la Dirección de Administración de la Jurisdicción, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria así, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-Se señalan como antecedentes de similar metodología a la medida proyectada los Decretos N°2206/23 (Dictamen N°811/23-AGG) Dec. N°138/25 (Dictamen N°30/25 AGG y Dict. N°31/25 Fiscalía de Estado).

III.CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

En función a ello, no existiendo reparos jurídicos de esta instancia respecto de las atribuciones del titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete quien impulsa la medida dispuesta, esta instancia remite las presentes para continuidad del trámite.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

MFK

Por todo lo expuesto, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

12 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO